

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21336

RESOLUCION de 4 de julio de 1984, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos, correspondiente a la Empresa «Revisiones de Navarra, S. A.», Estación ITV, de Beriain.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito remitido por la Empresa «Revisiones de Navarra, S. A.», con domicilio social en la calle Daban, 15, Peralta (Navarra), solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos en la localidad de Beriain (Navarra);

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad colaboradora para la inspección técnica de vehículos en la localidad de Peralta (Navarra) por Resolución de fecha 23 de julio de 1982, con el número 02-08, y dado que el proyecto de la estación de Beriain fue aprobado con fecha 4 de noviembre de 1982 a la Entidad «Edel Mary Quinn», y puesto que esta Entidad se ha unido a «Revisiones de Navarra, S. A.», formando una sola Entidad que seguirá denominándose «Revisiones de Navarra S. A.»;

Visto el informe de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra en el que se certifica que las instalaciones han sido construidas de acuerdo con el proyecto previamente aprobado;

Visto que la Diputación Foral de Navarra considera ventajosa la existencia de una sola Entidad colaboradora en dicha Comunidad Autónoma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Revisiones de Navarra, S. A.», con el número 02-38 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico de vehículos en la localidad de Beriain.

La presente Resolución autoriza la puesta en funcionamiento de la estación citada en el párrafo anterior, que consta de una línea de inspección para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Navarra y, en su caso, por el Órgano competente de la Diputación Foral de Navarra, en lo que se refiere tanto a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Revisiones de Navarra, S. A.», informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Navarra, y en su caso, por el Órgano competente de la Diputación Foral de Navarra.

Se ha asignado a la Estación ITV la contraseña NA-03, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa Estación.

La Entidad será sometida, al menos, una vez al mes, a una inspección por parte de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Navarra y, en su caso, del Órgano competente de la Diputación Foral de Navarra, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de dichos Organismos.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el logical para la informatización

de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general. A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos mecánicos de inspección con calificación de Oficial de primera o graduado de Formación Profesional de primer grado (FP1) en la actividad de reparación de automóviles y un auxiliar de inspección mecánico asimilado a especialista. Uno de los mecánicos deberá ser Maestro industrial o graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP2) en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad.

El personal de la Estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Diputación Foral de Navarra y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Por lo que se refiere a la unión de las Entidades «Edel Mary Quinn» y «Revisiones de Navarra, S. A.», deberá presentarse en esta Dirección General en el plazo máximo de un mes documento público acreditativo de dicha unión.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1984.—El Director general, Joan Majo Cruzate.

Ilmo. Sres. Directores provinciales del Departamento.

21337

RESOLUCION de 18 de julio de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la modificación de las líneas de transporte de energía eléctrica Sallent-Sabiñánigo, a 132 KV, y Pueyo-Biescas, a 66 KV, en la provincia de Huesca, solicitada por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Huesca a instancia de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Recoletos, número 27, solicitando autorización para la modificación de unas líneas de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», la modificación de las líneas de transporte de energía eléctrica Sallent-Sabiñánigo, a 132 KV, y Pueyo-Biescas, a 66 KV.

Dicha modificación consiste en variar el trazado de las mismas, motivada por la construcción del embalse de Búbal.

Se modificará mediante la construcción de un tramo de doble circuito, preparado para 132 KV, con tensiones de servicio de los respectivos circuitos de 132 y 66 KV.

Dispondrá de conductores de aluminio-acero de 187,5 milímetros cuadrados de sección, aisladores en cadenas de 9 elementos y apoyos metálicos.

La longitud será de 6.145 metros, con origen en las proximidades de Polituara, donde entrará en las líneas existentes y finalizará en la central hidroeléctrica de Lanuza.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 18 de julio de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón en Huesca.

21338

RESOLUCION de 31 de julio de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la estación transformadora de «Benejama», en la provincia de Alicante, solicitada por «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alicante a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle

Hermosilla, número 3, solicitando autorización para la ampliación de una estación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la estación transformadora de energía eléctrica denominada «Benejama», situada en el término municipal de Benejama (Alicante), cuyo establecimiento fue autorizado por Resolución de esta Dirección General de 10 de octubre de 1978.

La citada ampliación afectará al parque de 400 KV mediante el equipamiento de una celda, actualmente de reserva, para dar entrada a una línea procedente de la central nuclear de Cofrentes y dos celdas más de reserva que quedarán parcialmente equipadas con objeto de adoptar el esquema de interruptor y medio. Completarán las instalaciones los aparatos necesarios para control y protecciones de la instalación ampliada.

La finalidad es dar entrada a la línea de la central nuclear de Cofrentes y el reforzamiento de la interconexión con la zona de Levante-Sur.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.—14.366-C.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alicante.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

21339 *ORDEN de 13 de agosto de 1984 sobre anulación de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, a «Viajes Fortuna, S. L.», con el número 186 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando, que una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 17 de abril de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo, se concedió a «Viajes Fortuna, S. L.», el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo A, con el número 186 de orden y Casa Central en Las Palmas de Gran Canaria, calle General Vives, 70;

Resultando, que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, por parte del Banco Central (Sucursal de Las Palmas de Gran Canaria);

Resultando, que por auto del Juzgado de Primera Instancia, número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, la Agencia «Viajes Fortuna, S. L.», fue declarada en situación de quiebra voluntaria, siguiéndose ante dicho Juzgado los autos de la misma con el número 442/1983;

Resultando, que en fecha 9 de agosto de 1984, fue remitida la fianza reglamentaria de la Agencia «Viajes Fortuna, S. L.», al Juzgado de Primera Instancia, número 1, de Las Palmas de Gran Canaria, a requerimiento de dicho Juzgado, efectuado en fecha 16 de junio de 1984;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la declaración de quiebra y carencia de fianza imposibilita a «Viajes Fortuna, S. L.», para la administración de sus bienes, y produce una paralización de su actividad, con lo que se incumple el fin primordial de las Agencias de Viajes infringiendo los artículos 1.1, 2.1 y concordantes, incurriéndose en la causa de revocación que contempla el artículo 21.1.2.º de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que determina el vigente Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Anular el título-licencia número 186 del grupo A, concedido por Orden ministerial de 17 de abril de 1987,

a la Agencia «Viajes Fortuna, S. L.» de Las Palmas de Gran Canaria, calle General Vives, 70.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

21340 *ORDEN de 13 de agosto de 1984 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, a «Viajes Alminatour, S. A.», con el número 1.181 de orden.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de diciembre de 1983, a instancia de don Armando Luis Díaz Ramos, en nombre y representación de «Viajes Alminatour, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, a «Viajes Alminatour, S. A.», con el número 1.181 de orden y casa Central en Algeciras (Cádiz), Teniente Riera, 13, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

21341 *ORDEN de 13 de agosto de 1984 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, a «Viajes Cinco Continentes, S. A.», con el número 1.183 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de febrero de 1984, a instancia de don Francisco Jesús Avilés Leyva, en nombre y representación de «Viajes Cinco Continentes, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumpli-